

ESTATUTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA A-Z

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable.

1.- Con la denominación de **A-Z S. COOP.**, se constituye una SOCIEDAD COOPERATIVA de primer grado cuya clase es de TRABAJO ASOCIADO, al objeto de proporcionar a sus socios el conocimiento práctico del funcionamiento de una empresa.

2.- La Sociedad Cooperativa adquirirá personalidad jurídica desde el día que se inscriba en el Registro de Sociedades Cooperativas de Valnalon

3.- La Sociedad Cooperativa se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto social. Actividad económica.

Las actividades económicas que para la consecución de su objeto social desarrollará la Cooperativa son las siguientes:

- a) Compra y venta de productos murcianos.
- b) Compra y venta de productos obtenidos de la cooperativa asociada por Valnalon

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social de la Sociedad Cooperativa se fija en Colegio San José, en C/ Teniente Montesinos nº 19, 30100 Espinardo (MURCIA).

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado es el correspondiente al de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La Sociedad Cooperativa se constituye por tiempo definido. Comenzará su actividad el día de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Valnalon y concluirá en el mes de Junio de 2015.

Artículo 6. Capital social.

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios trabajadores.

2.- El capital social mínimo con el que se constituye y puede funcionar la Cooperativa se fija en 300 EUROS, que esta totalmente desembolsado.

3.- El capital social mínimo se divide en 30 aportaciones sociales iguales, de un valor cada una de ellas de 10 EUROS.

Artículo 7. Aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio trabajador.

La aportación obligatoria mínima para ser socio trabajador, que será igual para todos, se fija en **10 EUROS**, que deberá estar totalmente desembolsada.

Artículo 8. Forma de acreditar las aportaciones al capital social.

1.- Las aportaciones al capital social de cada uno de los socios trabajadores se acreditarán mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la Sociedad.

2.- Las aportaciones obligatorias al capital social se acreditarán mediante Títulos Nominativos que reflejarán las cuantías de las aportaciones suscritas y de las desembolsadas y fecha de las mismas, las actualizaciones de las aportaciones, así como las deducciones de éstas en satisfacción de

las pérdidas imputadas al socio. El Título deberá expresar, al menos, los siguientes datos: la denominación de la Sociedad Cooperativa, la fecha de constitución y nombre del titular.

Las aportaciones voluntarias al capital social se acreditarán mediante Títulos Nominativos, diferentes a los reseñados para las aportaciones obligatorias, en los que constarán, al menos, además de los datos establecidos para éstos, la fecha del acuerdo de emisión y el tipo de interés fijado.

Los Títulos Nominativos deberán ser autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario de la Sociedad Cooperativa.

Artículo 9. Aportación obligatoria de los nuevos socios trabajadores que se incorporen.

Los socios trabajadores que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa deberán desembolsar en su totalidad la aportación obligatoria mínima establecida para los socios que constituyeron la Cooperativa. Su importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.

Artículo 10. Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán intereses por la parte efectivamente desembolsada.

Artículo 11. Personas que pueden ser socios trabajadores.

1.- Pueden ser socios trabajadores de la Cooperativa alumnos de cuarto ESO A y 2º de diversificación curricular del Colegio San Jose de Espinardo durante el curso 2014-2015.

Artículo 12. Adquisición de la condición de socio trabajador.

1.- Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario suscribir, desembolsar y acreditar la aportación obligatoria mínima al capital social.

2.- Para adquirir la condición de socio trabajador, con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito al Consejo Rector, y ser admitido como socio trabajador.
- b) Suscribir, desembolsar y acreditar la aportación obligatoria mínima establecida para los socios que constituyeron la Cooperativa.

Artículo 13. Obligaciones y responsabilidad de los socios trabajadores.

Los socios trabajadores están obligados a cumplir los deberes establecidos en estos Estatutos

Artículo 14. Derechos de los socios trabajadores.

1.- Los socios trabajadores tienen los derechos establecidos en estos Estatutos.

2.- Los socios trabajadores tienen derecho a recibir copia de estos Estatutos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

3.- El socio trabajador podrá solicitar por escrito, en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores al de celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. Si la respuesta no se diese en la misma Asamblea General, el Consejo Rector deberá responder con posterioridad en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la celebración de la misma

4.- Serán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas sobre salud laboral y sobre prevención de riesgos laborales, todas las cuales se aplicarán teniendo en cuenta las especialidades propias de la relación societaria y autogestionada de los socios trabajadores que les vincula con la Cooperativa.

Artículo 15. Baja voluntaria del socio trabajador.

El socio trabajador **NO** podrá darse de baja voluntariamente en la Cooperativa, ya que la condición de socio es inseparable de la de alumno de la asignatura de Iniciación Profesional a la Administración.

Artículo 16. Baja obligatoria del socio trabajador.

1.- Causarán baja obligatoria los socios trabajadores que pierdan los requisitos exigidos para serlo según lo establecido en estos Estatutos

Artículo 17. Reembolso de las aportaciones.

Los socios trabajadores tienen derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social en caso de baja en la Cooperativa.

Artículo 18. Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones sociales **NO** podrán transmitirse.

Artículo 19. Normas de disciplina social.

1.- Los socios trabajadores sólo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

2.- Las infracciones cometidas por los socios trabajadores prescribirán:

- a) Si son leves a las dos (2) semanas.
- b) Si son graves a las cuatro (4) semanas.
- c) Si son muy graves a los dos (2) meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de un (1) semana no se dicta y notifica la resolución.

3.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

4.- En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves y muy graves

5.- La expulsión de los socios trabajadores solo procederá por falta muy grave, y el acuerdo será ejecutivo una vez notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho.

Artículo 20. Tipificación de las faltas.

1.- Las faltas que pueden cometer los socios trabajadores se tipifican en leves, graves y muy graves:

2.- Son faltas leves:

a) La no asistencia a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma, salvo causa justificada.

b) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus trabajos.

c) La no asistencia a las actividades de la cooperativa sin causa justificada.

d) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada fuera del horario de la asignatura de Iniciación Profesional a la Administración.

e) No aportar la participación en el capital en un plazo de 15 días, desde el día 15/11/2014 hasta el día 30/11/2014. Se considerará una falta por cada día de retraso.

2.- Son faltas graves:

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres (3) faltas leves en el período de tres (3) semanas.

b) Haber sido sancionado, con falta leve, dos (2) veces en los cuatro (4) últimos días por la no asistencia a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma.

c) El incumplimiento de las órdenes emitidas por los órganos rectores de la Cooperativa

d) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

e) La desconsideración con las personas que ocupan los órganos de dirección, con otros socios trabajadores, o trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, o con los clientes de la Cooperativa.

f) Causar daños graves en los locales, bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje o mobiliario.

g) El bajo rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo.

h) La simulación de enfermedad o accidente.

h) La simulación o encubrimiento de faltas de otros socios trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

3.- Son faltas muy graves:

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres (3) faltas graves en el período de dos (2) meses.

b) La usurpación de funciones de cualquier miembro del Consejo Rector, o de la Intervención.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

e) El falseamiento voluntario de datos e información del trabajo

f) El abandono del trabajo sin causa justificada.

g) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de los trabajos encomendados.

h) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

i) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

j) Prevalerse de la condición de socio trabajador para desarrollar actividades contrarias a las Leyes.

k) Realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

L) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios trabajadores o con terceros.

Artículo 21. Sanciones disciplinarias.

Por razón de las faltas a que se refiere estos Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación escrita.

- Multa económica de 0'20 cent. destinándose dicha cantidad a una una reserva especial para donaciones a una asociación sin ánimo de lucro.

b) Por faltas graves:

- Inhabilitación para ocupar cargos en los órganos sociales durante un (1) mes.
- Expulsión temporal de la cooperativa durante una evaluación. Durante este periodo presentará trabajos teóricos sustitutos de las prácticas de la asignatura de Iniciación Profesional a la Administración.
- Multa económica de 0'50 cent. . destinándose dicha cantidad a una reserva especial para donaciones a una asociación sin ánimo de lucro.
- No tendrá derecho a voto.

c) Por faltas muy graves:

- Inhabilitación para ocupar cargos en los órganos sociales dos (2) meses.
- Expulsión definitiva de la cooperativa. La evaluación de las prácticas se sustituirá por trabajos teóricos.

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

- 1.- El Consejo Rector nombrará a un socio trabajador como Instructor del expediente disciplinario.
- 2.- La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a diez (5) días, desde que se tengan conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de sanción.
- 3.- El Instructor realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
- 4.- A la vista de las actuaciones prácticas y en un plazo no superior a veinte (20) días contados a partir de la iniciación del expediente, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de las faltas presuntamente cometidas, y de las sanciones que puedan ser de aplicación.
- 5.- El Instructor notificará al socio trabajador inculcado el pliego de cargos, concediéndole un plazo de diez (5) días para que pueda presentar las alegaciones que considere convenientes a su defensa.
- 6.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor formulará y enviará al Consejo Rector, dentro de los cinco (5) días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará los hechos, hará una valoración de los mismos según estos Estatutos y la Ley de de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia para determinar la falta que se estime cometida, señalando la responsabilidad del socios trabajador así como la sanción a imponer.
- 7.- El Consejo Rector adoptará la oportuna resolución que deberá ser notificada al socio trabajador inculcado.

Artículo 23. Pérdida de la condición de socio trabajador.

La expulsión de los socios trabajadores sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector, contra cuya decisión se podrá recurrir, en los términos previstos en el apartado c) del punto 3 del artículo 32 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 24. Órganos de la Sociedad.

Son órganos de la Sociedad Cooperativa, los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- La Intervención.

Artículo 25. La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es la reunión de los socios trabajadores constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdo sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios trabajadores de la Cooperativa.

2.- En la Asamblea General cada socio trabajador tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá existir voto dirimente o de calidad.

3.- El socio trabajador por encontrarse en conflicto de intereses deberá abstenerse de votar, en los siguientes casos:

a) Cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea General tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio trabajador contra sanciones impuestas por el Consejo Rector.

b) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir sus aportaciones al capital social, o de otras aportaciones que sin formar parte del capital social sea preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para autorizar su transmisión.

c) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le excluya de la Sociedad.

d) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le exima o libere de una obligación o le conceda un derecho.

e) Cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías a su favor o facilitarle asistencia financiera.

f) Cuando siendo el socio trabajador miembro del Consejo Rector, de la Intervención o pariente de las personas que ocupan cargos en esos órganos sociales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se trate de adoptar un acuerdo que le dispense de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

4.- Cuando los acuerdos adoptados por la Asamblea General sean inscribibles, deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los documentos necesarios para su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

En todo caso es inscribible cualquier modificación de estos Estatutos.

5.- La Asamblea General se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 26. El Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política General fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

2.- El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa ostentará la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyen estos Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

3.- El Consejo Rector se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos

Artículo 27. Composición del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector estará compuesto por 3 miembros titulares.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán:

- Presidente (Andrés Vicente Hernandez).
- Vicepresidente (Nicol Avalo Manzi).
- Secretario (Adrian Franco Egea).

Artículo 30. Elección del Consejo Rector.

1.- Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos; con la excepción, en su caso, del vocal perteneciente al Comité de Empresa que se registrará por sus normas específicas.

2.- Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

3.- Los cargos del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General.

4.- Los consejeros serán elegidos por un período de dos (2) meses, pudiendo ser reelegidos.

Los consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

5.- El Consejo Rector se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros.

6.- El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Valnalon

Artículo 31. La Intervención.

1.- La Intervención, como órgano de fiscalización de la Cooperativa, tiene como funciones la censura de las cuentas anuales y las que expresamente le encomienda la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. La Intervención puede consultar y comprobar toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

2.- En la Cooperativa habrá un (1) Interventor, quien desempeñara su cargo por un período de ocho (8) meses, pudiendo ser reelegido. El Interventor que hubiera agotado el plazo para el cual fue elegido, continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien le sustituya.

3.- El Interventor será elegido, entre los socios trabajadores de la Cooperativa, por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

4.- El nombramiento de Interventor surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 32. Proceso electoral del Consejo Rector y la Intervención.

1.- El procedimiento de elección de miembros del Consejo Rector y de la Intervención se iniciará dos (5) días antes de que finalice el mandato de quienes estén ocupando los cargos.

2.- A efectos de organización del procedimiento de elección se constituirá una Junta Electoral, formada por el Presidente de la Cooperativa y dos socios designados estos últimos por sorteo entre los socios trabajadores.

Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

a) Aprobar y publicar el censo electoral, que comprenderá apellidos, nombre y documento nacional de identidad de los socios trabajadores electores, ordenados alfabéticamente.

b) Concretar el calendario electoral.

c) Ordenar el proceso electoral.

d) Admitir y proclamar las candidaturas.

e) Promover la constitución de la mesa electoral.

f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de la mesa electoral.

g) Proclamar los candidatos elegidos y elaborar la correspondiente acta.

3.- Pueden presentarse candidatos a cubrir un puesto determinado, o listas de candidatos para cubrir varios puestos.

4.- Serán electores todos los socios trabajadores. Serán elegibles los socios trabajadores que se hayan presentado como candidatos y que no les alcance las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

5.- El voto será directo, secreto y delegable hasta un máximo de dos votos por socio

trabajador. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos.

Artículo 33. Fondos sociales obligatorios de la Cooperativa.

1.- En la Cooperativa existirán el Fondo de Reserva Obligatorio que es irrepartible entre los socios trabajadores en un cincuenta (50) por ciento; y el Fondo de Formación y Promoción que es inembargable e irrepartible entre los socios trabajadores, incluso en el caso de liquidación de la Sociedad.

2.- El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo al Fondo de Formación y Promoción se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 34. Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico tendrá una duración de nueve (9) meses, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la Sociedad, y coincidirá con el año natural terminando el día 15 de junio de 2015.

2.- La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, y con arreglo a lo previsto en la Ley.

3.- Un 30% del beneficio se destinará a una asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 35. Imputación de pérdidas.

1.- Las pérdidas se imputarán en el momento de liquidación de la sociedad.

Artículo 36. Documentación social.

1.- La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, y de los liquidadores.
- d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.
- e) Libro registro de aportaciones al Fondo de Reserva Obligatorio.
- f) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

Artículo 37. Contabilidad y cuentas anuales.

1.- La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

2.- El Consejo Rector formulará, en el plazo máximo de tres (3) días computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

3.- El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios incluyendo la relación nominal de los mismos, con mención de su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.

Artículo 38. Disolución de la Cooperativa.

1.- La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General en el mes de junio de 2015.

Artículo 39. Liquidación de la Cooperativa.

1.- Cumplidas las formalidades legales de disolución se abrirá el período de liquidación de la Cooperativa, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.

2.- Un número impar de liquidadores serán elegidos entre los socios trabajadores por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría de votos.

3.- La liquidación y las funciones de los liquidadores se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo IX de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 40. Extinción de la Cooperativa.

1.- Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad.